

Sincelejo, 28 de mayo 2026.

Doctor.

Horacio Enrique del Castillo de Brigard
Intendente Regional
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
webmaster@supersociedades.gov.co
E.S.D

PROCESO	AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S EN REORGANIZACION
NIT	811031066
EXPEDIENTE	57494
ASUNTO	RESPUESTA A RADICADO 2026-07-002774

ROLANDO LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía 8'414.272, en mi calidad de gerente-promotor de la persona jurídica **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S EN REORGANIZACION** por medio del presente escrito procedo a darle respuesta al auto en referencia, emitido por la superintendencia de sociedades, regional Cartagena, precedida por el Dr. Horacio Enrique del Castillo de Brigadier, relacionado con el presunto incumplimiento en los pagos establecidos en el ACUERDO aprobado por esta entidad, según traslado que hiciera sobre dicho escrito el señor superintendente regional en radicado **2026-07-002774** de fecha **26-05-2026**.

He sido requerido mediante el memorial antes mencionado por el señor Juez del proceso de reorganización correspondiente a la sucursal Cartagena, adscrita a nuestra jurisdicción, con el fin de aclarar los señalamientos allí expuestos, los cuales deben ser atendidos por este servidor en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa deudora, actualmente en reorganización, así como en mi condición de promotor del respectivo proceso. En consecuencia, procederé a dar respuesta a lo pertinente en los siguientes términos:

En el numeral 1.1) de los hechos del auto recibido, se APRUEBA el ACUERDO de reorganización, que hoy es fruto de estas reclamaciones.

En los numerales 1.2) y 1.3) y 1.4) de los hechos contenidos en el auto recibido, se hace referencia al traslado efectuado por su respetado despacho respecto de la solicitud del abogado Dr. William Restrepo Giraldo, incorporada en los radicados **2023-01-082291** del **16/02/2023** y **2025-01-502478** del **11/07/2025**.

Si bien es cierto que el Dr. William Restrepo solicitó, en el año 2023, ser incluido como uno más de los acreedores del proceso, también lo es que solo mediante memorial radicado bajo el No. 2025-07-010572, de fecha 20 de octubre de 2025, se me corrió traslado para que, en mi calidad de representante legal de la sociedad deudora y promotor del proceso de reorganización, me pronunciara frente a dicha solicitud.

En atención a lo anterior, es claro que la parte que presido si emitió oportunamente el respectivo pronunciamiento mediante memorial remitido a la Superintendencia Regional Cartagena, al cual se le asignó el radicado No. 2025-01-769228, cuya constancia aporé como prueba en imagen adjunta.

respuesta a requerimiento según radicado 2025-07-010572 Recibidos x ↕ 🖨

 **agropecuaria nevagro sas** 📧 mar, 4 nov 2025, 10:23
cordial saludo, por medio de la presente estoy dando respuesta al requerimiento con radicado 2025-07-010572

 **WebMaster** <WebMaster1@supersociedades.gov.co> vie, 7 nov 2025, 14:35 ★ 😊 ↩
para mí ▼

Buen día,

Apreciado usuario,

La Superintendencia de Sociedades se permite informarle que de acuerdo a su solicitud se le asignó el número de radicado:
2025-01-769228

Le recomendamos incorporar la dirección webmaster@supersociedades.gov.co a su lista de contactos, ahora mismo, para asegurarse de que nuestros mensajes no sean catalogados como Correo no deseado o Spam, absténgase de responder o reenviar este mensaje."

↩ Responder ↪ Reenviar 😊

Del mencionado escrito se adjunta copia junto con la presente respuesta, con el fin de brindar claridad sobre el punto objeto de desarrollo y como soporte probatorio de los argumentos aquí expuestos. En todo caso, con ello queda debidamente aclarado lo pertinente frente a la solicitud presentada por el Dr. Restrepo Giraldo.

En el numeral 1.5) de los hechos contenidos en el auto recibido, se nos corrió traslado del memorial radicado bajo el No. 2026-01-098327 mediante el cual se presenta una solicitud conjunta que constituye el objeto de la presente respuesta. En dicho memorial radicado conjuntamente por el Dr. William Restrepo Giraldo, apoderado de Inversiones Juanita SAS y la señora Consuelo Uribe de Henao, quien de manera llamativa, no firma el memorial, solicitan a su respetado despacho de manera temeraria, que se condene a nuestra empresa a cancelar de manera inmediata la deuda contraída con la empresa Inversiones Juanita SAS, hipotecaria, toda vez que estamos inmersos en causal de incumplimiento; por no cumplimiento del ACUERDO aprobado por esta superintendencia en acta N° **2022-07-009639**, **adicionalmente manifiestan que la fecha en la cual debió efectuarse dicho pago correspondía al 26 de febrero del 2026.**

Previo a pronunciarme de fondo sobre la solicitud presentada, considero necesario realizar varias precisiones que permiten aclarar el panorama al interior del proceso de reorganización actualmente en trámite y aprobado por su respetado despacho.

En primer lugar, el Dr. William Restrepo Giraldo actúa como apoderado judicial y representante de una de las acreedoras reconocidas dentro del presente proceso, esto es, la sociedad Inversiones Juanita S.A.S., situación frente a la cual no existe objeción alguna.

No obstante, de manera simultánea, el mismo Dr. Restrepo Giraldo, pretende que se le reconozca personalmente como uno mas de los acreedores en este mismo proceso, no debemos olvidar la calidad que ostenta, es el abogado, de Inversiones Juanita SAS, por un lado y actúa en causa propia, por el otro, pero resulta importante precisar que su solicitud fue presentada de manera extemporánea, razón por la cual no fue reconocido dentro de nuestro proceso de reorganización. Lo anterior, pese a que fue debidamente notificado, incluso por conducta concluyente, al interior del juzgado donde el mismo fungía como el abogado de Juanita SAS, en proceso ejecutivo singular en nuestra contra, él se percató del traslado de su proceso a esta superintendencia y como ya en memorial pasado me referí a este punto, con esta respuesta aportó una nueva copia de dicho memorial y su radicado.

Entrando pues en materia, al respecto, debo manifestar que nosotros no hemos incumplido ni una coma contenida en el ACUERDO aprobado, según el acta antes mencionada y para ello no hace falta mas que leer dicho **ACUERDO** en su totalidad, el cual como sabemos fue aprobado el 15 de diciembre del año 2022. A su vez, el artículo sexto del mismo dispone un período de gracia correspondiente a los dos (2) primeros años de ejecución del acuerdo.

Posteriormente, durante los dos (2) años siguientes, deben atenderse los créditos de primera clase, es decir, los laborales y los fiscales, obligaciones que actualmente se vienen cumpliendo de manera normal, estamos ya en el segundo año de estos pagos y cuya ejecución ha sido objeto de revisión y seguimiento en las reuniones anuales del comité de acreedores, sin que se haya presentado inconveniente alguno; de la misma forma se han allegado informes a la superintendencia, regional Cartagena, dentro de los documentos con corte anualizado que se realizan cada año.

Cumplidos los primeros cuatro (4) años del acuerdo, corresponde iniciar el pago de los créditos de tercera clase, dentro de los cuales se encuentran las obligaciones hipotecarias. En consecuencia, dichos pagos deben comenzar a realizarse a partir del 15 de diciembre de 2026 y dos años después; como soporte de lo que menciono incorporo los artículos respectivos del ACUERDO aprobado, que hoy es el fruto de este proceso de reorganización.

“Artículo Quinto: Plazo. La duración del presente acuerdo de reorganización será por un término diez años (10) años, incluyendo el periodo de gracia, contados a partir del momento en que la Superintendencia de Sociedades confirme el acuerdo.

Artículo Sexto: Periodo de gracia. Corresponde al periodo de tiempo en el cual no se pagará capital ni interés, su duración será de dos (2) años contado a partir del momento en que la Intendencia Regional Cartagena confirme el acuerdo.

Artículo Séptimo: Créditos de primera clase. Los créditos de primera clase se cancelarán en 4 cuotas SEMESTRALES, las que comenzarán a pagarse, dos años después de que el acuerdo sea ratificado por el Juez del concurso.

Parágrafo primero: A esta clase de acreedores se le pagará una tasa de interés del 4.5% efectivo anual (E.A.) o el IPC anual del año inmediatamente anterior decretado por el DANE, el monto que más favorezca a los acreedores, sobre el capital calificado y graduado desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el momento de pago total.

Parágrafo segundo: En todo caso el plazo aquí estipulado, para el plan de pagos está proyectado a partir de la aprobación que emita el Juez del concurso.

Artículo Octavo: Créditos de tercera clase. Los créditos de tercera clase se cancelarán en 4 cuotas semestrales, las que comenzarán a pagarse una vez terminado el pago de las cuotas determinadas para los créditos de primera clase.

Parágrafo: A esta clase de acreedores se le pagará una tasa de interés del 4.5% E.A. o el IPC anual del año inmediatamente anterior decretado por el DANE, el monto que más favorezca a los acreedores, sobre el capital calificado y graduado desde la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización y hasta el momento de pago total.

Artículo Noveno: Créditos de quinta clase. Los créditos de quinta clase se cancelarán en 4 cuotas semestrales, las que comenzarán a pagarse a partir del momento en que se terminen de pagar los créditos de tercera clase.

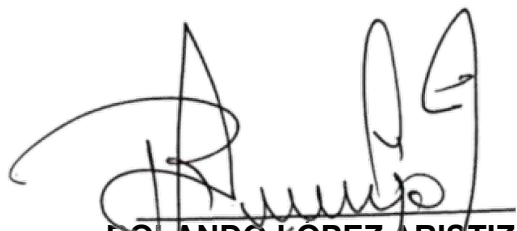
Parágrafo: A esta clase de acreedores se le pagará una tasa de interés del 4.5% E.A. o el IPC anual del año inmediatamente anterior decretado por el DANE, el monto que más favorezca a los acreedores, sobre el capital calificado y graduado desde la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización y hasta el momento de pago total. “

En tal sentido, no resulta procedente, señor Superintendente Regional Cartagena, Dr. Horacio Enrique del Castillo, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que, conforme ha quedado demostrado, el ACUERDO continúa desarrollándose dentro de su curso normal y no se ha configurado causal alguna de incumplimiento.

ANEXOS:

1. Memorial respuesta sobre nuestra postura frente a la solicitud del Dr. William Restrepo Giraldo y con radicado número 2025-01-769228
2. Constancia del radicado de la superintendencia de sociedades regional Cartagena con el que se recibe tal memorial.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rolando Lopez Aristizabal', is written over a horizontal line.

ROLANDO LOPEZ ARISTIZÁBAL

C.C 3'414.272 de Dabeiba (Ant)

GERENTE PROMOTOR

AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS

NIT 811-031-066